



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2014
Año XCV

No. 104 Alcance XIX

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 559 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015... 2

DECRETO NÚMERO 584 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015..... 68

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 559 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2014, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2015, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que el ciudadano C. LEOPOLDO RAMIRO CABRERA CHAVEZ, Presidente Municipal Constitucional de LEONARDO BRAVO, de Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de LEONARDO BRAVO, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de LEONARDO BRAVO, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

PRIMERO.- *Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

SEGUNDO.- *Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Leonardo Bravo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a dichas condiciones.*

TERCERO.- *Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

CUARTO.- *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2015, por concepto de impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

QUINTO.- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio, el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

SEXTO.- *Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

SÉPTIMO.- *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

OCTAVO.- *Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

NOVENO .- *Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, en los rubros de Impuestos, contribuciones, derechos y productos, no tuvo incremento.*

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos,

CONSIDERANDOS:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción V y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de LEONARDO BRAVO, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de LEONARDO BRAVO, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha trece de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2015, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de LEONARDO BRAVO, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión esta convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizo las que a continuación se señalan:

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2015, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de LEONARDO BRAVO.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de LEONARDO BRAVO, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

Asimismo, esta Comisión estimó procedente eliminar el inciso B), del artículo 21 de la iniciativa, relativo al concepto de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, lo anterior porque ya se contempla el cobro del 15 % adicional de estos impuestos en el artículo 14, de dicha iniciativa, y por lo tanto, representaría una doble tributación para los contribuyentes.

Que no es óbice para esta Comisión Dictaminadora señalar que mediante decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la autorización a los municipios del Estado de Guerrero para que ejercieran un crédito de endeudamiento teniendo como afectación de fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura (FAIS), debiéndose adherir al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Constituido por el Estado de Guerrero, en este sentido y a efecto de que el Municipio

de **LEONARDO BRAVO**, Guerrero, pueda ejercer el derecho otorgado mediante dicha autorización se adiciona un Artículo Octavo Transitorio mediante el cual queda vigente la autorización conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en el artículo Primero del decreto señalado, considerándose en este sentido dicho monto como ingreso para el ejercicio fiscal 2015 debiéndose observar los demás aspectos contenidos en el decreto señalado y establecer anualmente en su presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dicho Artículo Octavo Transitorio queda en los términos siguientes:

“ARTÍCULO OCTAVO.- En virtud de que el Municipio de **LEONARDO BRAVO**, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.”

Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2015. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 559 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Leonardo Bravo, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal: atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN

I) IMPUESTOS:

1. Impuesto sobre los ingresos:

1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuesto sobre el patrimonio:

2.1 Predial.

3. Contribuciones de mejoras:

3.1 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

3.2 Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

3.3 Pro-ecología

4. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:

4.1 Sobre adquisiciones de inmuebles.

5. Otros impuestos:

5.1 Impuestos adicionales.

6. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

6.1 Rezagos de impuesto predial.

II) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

1. Contribuciones de mejoras por obras públicas:

1.1 Cooperación para obras públicas.

2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

2.1 Rezagos de contribuciones.

III) DERECHOS:

1. Uso, goce y aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público:

1.1 Por el uso de la vía pública;

2. Prestación de servicios públicos.

2.1 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados;

2.2 Servicios generales en panteones;

2.3 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

2.4 Por servicio de alumbrado público;

2.5 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos;

2.6 Por los servicios municipales de salud;

2.7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3. Otros derechos.

3.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;

3.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;

3.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación;

3.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

3.5 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental;

3.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias;

3.7 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales;

3.8 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio;

3.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad;

3.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado;

3.11 Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales;

3.12 Derechos de escrituración

3.13 Fierro Quemador

4 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago

4.1 Rezagos de derechos.

IV) PRODUCTOS:

1. Productos de tipo corriente

1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública

1.3 Corrales y corraletas

1.4 Corralón municipal

1.5 Baños Públicos

1.6 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades

1.7 Productos diversos

2. Productos de capital.

2.1 Productos financieros

3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

3.1 Rezagos de derechos.

V) APROVECHAMIENTOS:

1. De tipo corriente.

1.1 Reintegros o devoluciones.

1.2 Recargos

1.3 Multas fiscales.

1.4 Multas administrativas.

1.5 Multas de tránsito municipal.

1.6 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

1.7 Multas por concepto de protección al medio ambiente.

2. De capital.

2.1 De las concesiones y contratos.

2.2 Donativos y legados.

2.3 Bienes mostrencos.

2.4 Indemnización por daños causados a bienes municipales.

2.5 Intereses moratorios.

2.6 Cobros de seguros por siniestros.

2.7 Gastos de notificación y ejecución.

3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

3.1 Rezagos de derechos.

VII) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

1. Participaciones

1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).

1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).

1.3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

2. Aportaciones

2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISM)

2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN)

VIII) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

1.1 Provenientes del Gobierno del Estado

1.2 Provenientes del Gobierno Federal

1.3 Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

1.4 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

1.5 Ingresos por cuenta de terceros

1.6 Ingresos derivados de erogaciones recuperables

1.7 Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de Conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Leonardo Bravo; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, s/el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$104.00
VIII. Bailes particulares. No especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público por evento.	\$208.00
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Maquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 95.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 95.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 95.00
IV. Renta de computadoras por unidad y por anualidad.	\$ 95.00

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción III de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

En los casos no previstos por el presente ordenamiento legal se aplicara de manera supletoria la Ley de Ingresos General del Estado.

CAPÍTULO TERCERO **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

SECCIÓN PRIMERA

**POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos:	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 40.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción.	\$ 82.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 22.00
II. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicio, en general	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera Mpal. por metro lineal o fracción	\$ 202.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 405.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 121.00
III. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios Relacionados con el turismo	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera Mpal. por metro lineal o fracción	\$ 405.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 810.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 243.00
IV. Tratándose de locales industriales	
a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$ 381.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$ 202.00

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
A) Refrescos	\$ 3,375.00
B) Agua	\$ 2,250.00
C) Cerveza	\$ 1,126.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 583.00
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 583.00
F) Otros	\$ 583.00
II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
A) Agroquímicos	\$ 900.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 900.00
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 583.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 900.00
E) otros	\$ 583.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$ 32.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 73.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 63.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 46.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 69.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 92.00
7. Por extracción de materiales minerales: arena, grava, piedra y minerales no reservados a la federación.	\$ 3,665.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 3,665.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 3,665.00
10. Por manifiesto de contaminantes	\$ 3,665.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 229.00
12. Movimiento de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,290.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 229.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 229.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,290.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y LAS TRANSACCIONES**

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.
II. Derechos por servicios catastrales.
III. Derechos por servicios de tránsito.
IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 13 de esta ley. Y además del 15% pro-educación y asistencia social, sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 25 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPITULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO

SECCION UNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

SECCION UNICA
COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO

SECCION UNICA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTICULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO
USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO.

SECCION PRIMERA
POR USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE	
A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 104.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$ 52.00
B. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 6.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 5.00

**CAPITULO SEGUNDO
PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTICULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

a) Vacuno	\$ 22.00
b) Porcino	\$ 18.00
c) Ovino	\$ 18.00
d) Caprino	\$ 18.00
e) Aves de corral	\$ 3.00

II. Uso de corrales o corraletas por día:

a) Vacuno	\$ 22.00
b) Porcino	\$ 22.00
c) Ovino	\$ 22.00
d) Caprino	\$ 22.00
e) Aves de corral	\$ 5.00

III. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio:

a) Vacuno	\$ 22.00
b) Porcino	\$ 22.00
c) Ovino	\$ 22.00
d) Caprino	\$ 22.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCION SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTICULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$ 85.00
II Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 167.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 335.00
III Osario guarda y custodia anualmente	\$ 105.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 85.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 104.00
c) A otros Estados de la República	\$ 210.00
d) Al extranjero	\$ 417.00

**SECCION TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTICULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable**a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA**

Cuota Mínima Fija Anual.....	\$ 104.00
------------------------------	-----------

b) -TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Tipo I Cuota Fija \$ 580.00	
Pro-Redes - Pro-Educación	\$ 754.00

II.- Por conexión a la red de agua potable**A) TIPO: DOMESTICO**

ZONAS POPULARES.....	\$ 312.00
ZONAS SEMI-POPULARES.....	\$ 350.00
ZONAS RESIDENCIALES.....	\$ 404.00
DEPTO. EN CONDOMINIO.....	\$ 541.00

B) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A.....	\$
COMERCIAL TIPO B.....	\$ 804.00
COMERCIAL TIPO C.....	\$ 641.00

III.- Por conexión a la red de drenaje

ZONAS O POPULARES.....	\$ 280.00
ZONAS SEMIPOPULARES.....	\$ 280.00
ZONAS RESIDENCIALES.....	\$ 304.00
DEPTOS EN CONDOMINIO.....	\$ 404.00

IV.- Otros servicios:

a) Cambio de nombre a tratos.....	\$ 63.00
-----------------------------------	----------

b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.....	\$ 100.00
c) Cargas de pipas por	\$ 75.00
d) Desfogue de Tomas	\$ 60.00
e) Excavación en concreto hidráulico por	\$ 33.50
f) Excavación en adoquín por	\$ 32.50
g) Excavación en asfalto por	\$ 29.00
h) Excavación en empedrado por ml.	\$ 26.00
i) Excavación en terracería por ml.	\$ 25.00
j) Reposición de concreto hidráulico por ml.	\$ 30.00
k) Reposición de adoquín por ml.	\$ 25.00
l) Reposición de asfalto por ml.	\$ 20.00
m) Reposición de empedrado por	\$ 15.00
n) Reposición de terracería por	\$ 15.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

SECCION CUARTA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 22.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

SECCION QUINTA POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

ARTICULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

Mensualmente o.....	\$	\$ 10.00 por ocasión
50.00		

Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada	\$	500.00
--------------------	----	--------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico	\$	350.00
------------------------	----	--------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$	104.00
--	----	--------

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$	208.00
--	----	--------

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:	
a) Por servicio médico semanal	\$ 60.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$ 60.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 83.00
II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:	
a) Análisis de laboratorio p/ obtener la credencial de manejador de alimentos	\$ 94.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$ 60.00
III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:	
a) Consulta médica de 1er nivel, que no se incluyan dentro del paquete Básico de Servicios.	\$ 15.00
b) Extracción de uñas	\$ 23.00
c) Desbridación de absceso	\$ 37.00
d) Curación	\$ 20.00
e) Sutura menor	\$ 24.00
f) Sutura mayor	\$ 43.00
g) Inyección intramuscular	\$ 5.00
h) Venocclisis	\$ 24.00
i) Atención del Parto	\$ 275.00
j) Consulta dental	\$ 15.00
k) Radiografías.	\$ 29.00
l) Profilaxis	\$ 12.00
m) Obturación amalgama	\$ 20.00
n) Extracción simple	\$ 26.00

ñ) Extracción del tercer molar	\$ 58.00
o) Examen de VDRL	\$ 62.00
p) Examen de VIH	\$ 245.00
q) Exudados vaginales	\$ 61.00
r) Grupo IRH	\$ 37.00
s) Certificado médico	\$ 33.00
t) Consulta de especialidad	\$ 37.00
u) Sesiones de nebulización	\$ 33.00
v) Consultas de terapia del lenguaje	\$ 17.00

**SECCION SEPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION
DE TRANSITO MUNICIPAL.**

ARTICULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.	
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un	\$ 225.00
B) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$ 235.00
2) Automovilista	\$ 175.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 117.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 117.00
C) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$ 385.00
2) Automovilista	\$ 235.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 175.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 117.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 105.00

E) Licencia por 6 meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$ 117.00
F) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de 3 años	\$ 385.00
2) Con vigencia de 5 años	\$ 642.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 1,000.00

Nota: El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.	\$ 105
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin una placas.	\$ 175
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 47
D) Permiso provisional para transportar carga	\$ 126
E) Permisos provisionales para menores de edad p/conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$ 260
F) Constancia de no infracción de tránsito.	\$ 47

CAPITULO TERCERO

OTROS DERECHOS

SECCION PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION

ARTICULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del **1%** sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 312.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 416.00
c) Locales comerciales.	\$ 416.00
d) Locales industriales.	\$ 520.00
e) Estacionamientos.	\$ 364.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 416.00
g) Centros recreativos.	\$ 416.00

II. De Segunda Clase

a) Casa habitación.	\$ 520.00
b) Locales comerciales.	\$ 624.00
c) Locales industriales.	\$ 624.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 624.00
e) Hotel.	\$ 832.00
f) Alberca.	\$ 624.00
g) Estacionamientos.	\$ 624.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 624.00
i) Centros recreativos.	\$ 624.00

III. De Primera Clase

a) Casa habitación.	\$ 546.00
b) Locales comerciales.	\$ 656.00
c) Locales industriales.	\$ 656.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 656.00
e) Hotel.	\$ 874.00
f) Alberca.	\$ 656.00
g) Estacionamientos.	\$ 656.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 656.00
i) Centros recreativos.	\$ 656.00

IV. De Lujo

a) Casa-habitación residencial.	\$ 575.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 687.00
c) Hotel.	\$ 916.00
d) Alberca.	\$ 687.00
e) Estacionamientos.	\$ 687.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 687.00
g) Centros recreativos.	\$ 687.00

ARTICULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTICULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTICULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 23,118.00
b). De 6 meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 231,187.00
c). De 9 meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 385,111.00
d). De 12 Meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 770,621.00
e). De 18 Meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$1'541,243.00
f). De 24 Meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$2'311,864.00

ARTICULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 11,560.00
b). De 6 meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 77,062.00
c). De 9 meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 192,655.00
d). De 12 Meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 385,311.00
e). De 18 Meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 700,565.00
f). De 24 Meses , cuando el valor de la obra sea de.....	\$1'050,742.00

ARTICULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTICULO 32.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 26.

ARTICULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.....	\$ 811.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.....	\$ 405.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTICULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m ²	\$ 2.00
b) En zona popular, por m ²	\$ 2.50
c) En zona media, por m ²	\$ 3.50
d) En zona comercial, por m ²	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m ²	\$ 6.00
f) En zona residencial, por m ²	\$ 9.00

II. Predios Rústicos por m²..... \$ 3.00

ARTICULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.....	\$ 2.50
b) En zona popular, por m2.....	\$ 3.50
c) En zona media, por m2.....	\$ 4.50
d) En zona comercial, por m2.....	\$ 8.00
e) En zona industrial, por m2.....	\$ 13.00
f) En zona residencial, por m2.....	\$ 17.50

II. Predios Rústicos por m2.....	\$ 2.00
---	----------------

III. Cuando haya terrenos de **10,000.m2** o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un **50 %** la tarifa siguiente:

a) En Zonas Populares Económica por m2.....	\$ 2.00
b) En Zona Popular por m2.....	\$ 2.50
c) En Zona Media por m2.....	\$ 3.50
d) En Zona Comercial por m2.....	\$ 4.50
e) En Zona Industrial por m2.....	\$ 7.00
f) En Zona Residencial por m2.....	\$ 9.00

ARTICULO 36.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.....	\$ 156.00
II. Monumentos.....	\$ 156.00
III. Criptas.....	\$ 104.00
IV. Barandales.....	\$ 52.00
V. Circulación de lotes.....	\$ 52.00
VI. Capillas.....	\$ 208.00

**SECCION SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACION Y PREDIOS**

ARTICULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTICULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. ZONA URBANA

a) Popular económica	\$ 18.00
b) Popular	\$ 21.00
c) Media	\$ 26.00
d) Comercial	\$ 29.00
e) Industrial	\$ 34.00

II. ZONA DE LUJO

a) Residencial	\$
b) Turística	\$

**SECCION TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICION
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION**

ARTICULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.....	ML	\$ 34.00
b) Adoquin.....	ML	\$ 33.00
c) Asfalto.....	ML	\$ 29.00
d) Empedrado.....	ML	\$ 28.00
e) De cualquier otro material.....	ML	\$ 28.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. En el supuesto de que el responsable de reconstruir la vía pública, no lo hiciera dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiese motivado la ruptura, la fianza se hará efectiva a favor de la hacienda municipal, asumiendo el ayuntamiento la responsabilidad de realizar la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I.-	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas
II.-	Almacenaje en materia reciclable.
III.-	Operación de calderas.
IV.-	Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V.-	Establecimientos con preparación de alimentos.
VI.-	Bares y cantinas.
VII.-	Pozolerías.
VIII.-	Rosticerías.
IX.-	Discotecas.
X.-	Talleres mecánicos.
XI.-	Talleres de hojalatería y pintura.
XII.-	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII.-	Talleres de lavado de auto.
XIV.-	Herrerías.
XV.-	Carpinterías.
XVI.-	Lavanderías.
XVII.-	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII.-	Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 52.00

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales.	\$ 52.00
b) Tratándose de Extranjeros.	\$ 120.00

IV. Constancia de buena conducta.	\$ 52.00
-----------------------------------	----------

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de Padres o Tutores.	\$ 52.00
---	----------

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
--	--

a) Por apertura	\$ 104.00
b) Por refrendo	\$ 52.00

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 208.00
---	-----------

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales	\$ 52.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 120.00

IX. Certificados de reclutamiento militar	\$ 52.00
---	----------

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 120.00
---	-----------

XI. Certificación de firmas	\$ 120.00
-----------------------------	-----------

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.
--

a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 52.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 10.50

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 52.00
--	----------

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 104.00
---	-----------

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 50.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 100.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 200.00
4. Constancia de no afectación	\$ 200.00
5. Constancia de número oficial	\$ 104.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 52.00
7. Constancia de no servicio de agua potable	\$ 52.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 100.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el	\$ 105.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el	
a) De predios edificados	\$ 100.00
b) De predios no edificados	\$ 50.00

4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 200.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un	\$ 73.00
6. <u>Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:</u>	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 91.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 405.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 810.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,215.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,820.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 50.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 50.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 100.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 100.00
5. Copias fotostaticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$ 150.00
6. Copias fotostaticas de planos de las regiones catastrales Sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 50.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de.	\$ 350.00
--	-----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectarea	\$ 225.00
b) De mas de <u>una y hasta 5</u> hectareas	\$ 450.00
c) De mas de <u>5 y hasta 10</u> hectareas	\$ 675.00
d) De mas de <u>10 y hasta 20</u> hectareas	\$ 900.00
e) De mas de <u>20 y hasta 50</u> hectareas	\$ 1,125.00
f) De mas de <u>50 y hasta 100</u> hectareas	\$ 1,350.00
g) De mas de <u>100</u> hectareas, por cada excedente	\$ 20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta <u>150 m²</u>	\$ 168.00
b) De mas de <u>150 m² hasta 500 m²</u>	\$ 337.00
c) De mas de <u>500 m² hasta 1,000 m²</u>	\$ 506.00
d) De mas de <u>1,000 m²</u>	\$ 675.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta <u>150 m²</u>	\$ 225.00
b) De mas de <u>150 m² hasta 500 m²</u>	\$ 450.00
c) De mas de <u>500 m² hasta 1,000 m²</u>	\$ 675.00
d) De mas de <u>1,000 m²</u>	\$ 900.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJEMACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICION	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 544.00	\$ 272.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,086.00	\$ 543.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,086.00	\$ 543.00
d) Misceláneas, tendejones.	\$ 380.00	\$ 190.00
e) Oasis y depósitos de cerveza.	\$ 1,086.00	\$ 543.00
f) Vinaterías	\$ 1,086.00	\$ 543.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Locales comerciales dentro del mercado	\$ 385.00
---	-----------

3. Refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación pagarán:

a) Locales que no están en operación	\$ 180.00
--------------------------------------	-----------

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONCEPTO	EXPEDICION	REFRENDO
a) Bares	\$ 5,426.00	\$ 2,713.00
b) Billares	\$ 905.00	\$ 452.50
c) Cantinas y Centros Botánicos	\$ 4,522.00	\$ 2,261.00
d) Centros recreativos	\$ 1,357.00	\$ 683.50
e) Discotecas	\$ 1,810.00	\$ 905.00
f) Fondas, Loncherías, Taquerías y Cocinas económicas	\$ 452.00	\$ 226.00
g) Pozolerías	\$ 724.00	\$ 362.00
h) Restaurantes y cevicherías	\$ 1,810.00	\$ 905.00
i) Salones de Fiesta	\$ 1,810.00	\$ 905.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$ 182.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$ 182.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	\$ 272.00
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.	\$ 272.00

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$ 272.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 272.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$ 272.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 272.00

SECCIÓN NOVENA

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas,	
a) Hasta 5 m2	\$ 212.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 423.00
c) De 10.01 en adelante	\$ 842.00
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos	
a) Hasta 2 m2	\$ 293.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 1,053.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,170.00
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
a) Hasta 5 m2	\$ 423.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 843.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,684.00
IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$ 423.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$ 423.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 212.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada	\$ 410.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por Perifoneo	
1. Ambulante	
a) Por anualidad	\$ 417.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 293.00
2. Fijo	
a) Por anualidad	\$ 293.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 117.00

SECCIÓN DECIMA REGISTRO CIVIL

ARTICULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTICULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros callejeros	\$ 117.00
Agresiones reportadas	\$ 293.00

Perros indeseados	\$ 47.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$ 235.00
Vacunas antirrábicas	\$ 71.00
Consultas	\$ 24.00
Baños garrapaticidas	\$ 47.00
Cirugías	\$ 235.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m ²	\$ 1,755.00
2) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ²	\$ 2,341.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
FIERRO QUEMADOR**

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de fierro quemador a través de la dirección de Desarrollo Rural, mismos que se pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Registro de fierro quemador	\$ 95.00
2) Refrendo de fierro quemador	\$ 73.00

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTICULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**

ARTICULO 53- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el H. Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

<u>I. ARRENDAMIENTO</u>	
1 Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 2.50
2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 2.50

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
3. Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.50
4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayto. Diariamente por m2:	\$ 2.00
5. Canchas deportivas, por partido.	\$ 92.00
6. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,040.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
1. Fosas en propiedad, por m2:	\$ 208.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.00
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$ 229.00

3. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 6.00
c) Camiones de carga	\$ 6.00
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	
	\$ 32.00
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal:	\$ 137.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera Municipal Exceptuando al centro de la misma.	\$ 92.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 23.00
d) Zonas rurales del municipio.	\$ 11.50
6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
	\$
a) Por camión sin remolque.	92.00
	\$
b) Por camión con remolque.	137.00
c) Por remolque aislado.	\$ 92.00
7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	
	\$ 229.00
8. Por la ocupación de la vía pública con tapias o material de construcción por m2, por día	
	\$ 3.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:	
	\$ 3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$ 92.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad:	\$ 92.00
V. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:	
a) Torres o antenas por unidad y por anualidad:	\$ 1,145.00
b) Postes por unidad y por anualidad:	\$ 46.00
c) Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad:	\$ 5.00
d) Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores.	\$ 1,145.00
VI. Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente.	\$ 1,145.00

**SECCION TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTICULO 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor:	\$ 52.00
b) Ganado menor:	\$ 32.00

ARTICULO 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCION CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 73.00
b) Automóviles	\$ 208.00
c) Camionetas	\$ 260.00
d) Camiones	\$ 312.00
e) Bicicletas	\$ 26.00
f) Tricicletas	\$ 32.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 52.00
b) Automóviles	\$ 104.00
c) Camionetas	\$ 156.00
d) Camiones	\$ 208.00

SECCION QUINTA BAÑOS PUBLICOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 3.00
III. Baños de regaderas	\$ 5.00

SECCION SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I.	Fertilizantes;
II.	Alimentos para ganados;
III.	Insecticidas;
IV.	Fungicidas;
V.	Pesticidas;
VI.	Herbicidas, y
VII.	Aperos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos;
II. Contratos de aparcería;
III. Desechos de basura;
IV. Objetos decomisados;
V. Venta de Leyes y Reglamentos y

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$ 65.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$ 21.00
c) Formato de licencia:	\$ 52.00

ARTÍCULO 63.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Octava del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 65.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o ejercicios anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 68.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 69.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 70.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y

seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A) PARTICULARES.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5

19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5

42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3

66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

B) SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	8
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8

12) Negar el servicio al usuario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I Por una toma clandestina.	\$ 520.00
II Por tirar agua	\$ 520.00
III Por abastecimiento y/o surtido del liquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 520.00
IV Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 520.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$ 10,400.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$ 2,080.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,160.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,320.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo p/ la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,800.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionara con multa de hasta \$ 20,800.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPITULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCION PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTICULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCION SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTICULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando

conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCION TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTICULO 78.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTICULO 79.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCION CUARTA INDEMNIZACION POR DANOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCION QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTICULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCION SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTICULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCION SEPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION**

ARTICULO 83- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPITULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO**

**SECCION UNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTICULO 84.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPITULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCION UNICA

ARTICULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

1. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPITULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCION UNICA

ARTICULO 86.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TITULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO UNICO

SECCION PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTICULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTICULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCION TERCERA EMPRESTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTICULO 89.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCION CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTICULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTICULO 91.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCION SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTICULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCION SEPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2015

ARTICULO 94.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTICULO 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$67,642,598.75 (SESENTA Y SIETE MILLONES SEIS CIENTOS CUARENTA Y**

DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **LEONARDO BRAVO**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015, y que se desglosa de la forma siguiente:

INGRESOS DE GESTIÓN:	\$ 751,224.00
Impuestos	<u>107,911.00</u>
Impuestos sobre los Ingresos	4,150.00
Impuestos sobre el Patrimonio	64,295.00
Impuestos sobre la Produc. el Consumo.	6,300.00
Accesorios de Impuestos	7,269.00
Otros Impuestos	25,877.00
Derechos	<u>496,187.00</u>
Derechos x uso, goce, aprovech.	148,342.00
Derechos por prestación de Servicios	304,417.00
Accesorios de Derechos	34,360.00
Otros Derechos	11,068.00
Productos Tipo Corriente	<u>130,586.00</u>
Otros Productos que generan ingresos	130,586.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	<u>16,540.00</u>
Multas	16,540.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	\$ 66,891,374.75
TOTAL.	\$ 67,642,598.75

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales

estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTICULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 67, 69, 70, y 81 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTICULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 Fracción VI de la presente Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTICULO OCTAVO.- En virtud de que el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto número 509 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.”

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ROGER ARELLANO SOTELO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO BONILLA MORALES.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NUMERO 559 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO.
DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTINEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 584 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2014, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2015, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que el ciudadano Leopoldo Ramiro Cabrera Chávez, Presidente Municipal Constitucional de Leonardo Bravo, de Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos aplicables del Municipio de Leonardo Bravo, de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sesión Ordinaria de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcciones y Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2015.

Que los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero."

Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 584 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2015, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE ZONAS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL AÑO 2015

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA	VALOR POR M2 \$
ROJO	I	PLAZUELA (TERMINAL DE COMBIS) MERCADO VIEJO, PARTE DE LAS CALLES: SAN GABRIEL MIGUEL HIDALGO, NICOLAS BRAVO, REFORMA, CENTENARIO, HEROICO C MILITAR, PINO SUAREZ, OBREGON, DEL PASO, REVOLUCION, PROGRESO, DR. REYMUNDO ABARCA. COMO MARGEN SE CONSIDERA EL CENTRO DE LA POBLACION.	600.00
AZUL	II	EL CENTRO DE LA POBLACION. PARTE DE LAS CALLES: HEROICO C MILITAR, MIGUEL HIDALGO, 10 DE SEPTIEMBRE, NORTE, LA PAZ, ALDAMA, REVOLUCION, TIERRA COLORADA, ACXEQUIA, QUEBRADA; CALLEJONES: EMILIANO ZAPATA Y PINO.	500.00
AMARILLO	III	SE ENCUENTRA APARTADO DEL CENTRO. PARTE DE LAS CALLES: LA ESPERANZA, INDUSTRIA, MIGUEL HIDALGO, QUEBRADA, ALLENDE, LA PENA, ALVARO OBREGON, PINO, TRIUNFO DE MORELOS, ALVARADO, EMILIANO ZAPATA, ALONSO Y LA TRINCERA; CALLEJONES: DEL POZO.	400.00

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA	VALOR POR M2 \$
		DEL FUTURO AMOR Y LAS FLORES.	
VIOLETA	IV	SE CONSIDERA DE LOS 4 PUNTOS CARDINALES UNA MANZANA CALLES: INDUSTRIA, TRIUNFO DE MORELOS, BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, SAN ISIDRO, EMILIANO ZAPATA, LA PAROTA, VICTORIA, TRINCHERA, LONGINO, Y CALLEJON MORELOS.	300.00
VERDE Y NARANJA	V Y VI	SE CONSIDERA LA PERIFERIA DE LA POBLACION INTEGRADA POR LAS COLONIAS: LAZARO CARDENAS, EL PRI, EL ARENAL, LA TRINCHERA, EL CALVARIO, VISTA HERMOSA, LUIS DONALDO COLOSIO, LEY ASENTAMIENTOS HUMANOS, LOS MANANTIALES, NICOLAS BRAVO, BENITO JUAREZ, AMACOXTLI, 20 DE NOVIEMBRE, PROLONGACION, LA PIEDRA Y LINDA VISTA	200.00

TABLA DE VALORES DE ZONAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL AÑO 2015.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	50.00	90.00	150.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	350.00	400.00	450.00
30	PAVIMENTACION	M2	15.00	50.00	75.00
40	CON FINALIDAD DE ALMACENAR AGUA	M2	150.00	250.00	350.00

TABLA DE VALORES DE ZONAS DE TERRENOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL AÑO 2015

NUMERO	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM.	MÁS DE 20 KM.
1	TERRENO DE RIEGO	\$50,000.00	\$25,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$50,000.00	\$25,000.00

3	TERRENO DE TEMPORAL	\$45,000.00	\$22,500.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$25,000.00	\$15,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$10,000.00	\$7,500.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$45,000.00	\$20,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$25,000.00	\$15,000.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos.

ARTICULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**DIPUTADA PRESIDENTA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
ROGER ARELLANO SOTELO.**
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO BONILLA MORALES.**
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 584 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE CONSTRUCCIÓN DE SUELO Y DE TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.